



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La reducción de la base imponible del Impuesto a las Ganancias para empleados estatales cuenta con vastos antecedentes y la **Resolución del 30 de abril de 1987 de la Corte Suprema de Justicia** es la base de los argumentos, considerando que calificó como reintegro de mayores gastos derivados del cumplimiento de la función, deducibles de la base imponible del impuesto a las ganancias, los importes retributivos de varios rubros componentes de la estructura de liquidación de haberes por ende comprendidos en la normativa.

La resolución definió el alcance de "otras compensaciones análogas" a determinados conceptos salariales, comprendiendo "compensación jerárquica", "dedicación funcional" y "bonificación por antigüedad proporcional a esos rubros".

En 1997, a través de un decreto provincial (934/97) del 30 de julio de ese año el gobierno de Santa Cruz eximió del pago de Ganancias a determinados adicionales del salario.

El decreto señalaba aquellos ítems que no debían ser considerados para tributar al impuesto. La norma refiere a las remuneraciones y adicionales establecidas por la Ley provincial N° 1327 la cual regula bajo estos términos "responsabilidad jerárquica, dedicación funcional, gastos de representación los cuales constituyen una compensación por mayores gastos que se originan en el desempeño de la función, no computándose los mismos a los fines impositivos".

La AFIP en su dictamen 7/2000, donde, al referirse a la aplicación y alcance del decreto 934/1997 de la Provincia de Santa Cruz, concluyó que los importes percibidos por aquellos que cumplan una función pública o que tengan una relación de empleo público con organismos pertenecientes a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, nacionales provinciales o municipales, en concepto de gastos de representación, bonificación especial, protocolo, riesgo profesional, coeficiente técnico, dedicación especial o funcional, desarraigo o cualquier otra compensación de similar naturaleza, no podrán deducirse del impuesto a las ganancias a partir del 1/1/96, atento lo dispuesto por el Decreto 628/96, con las excepciones que el mismo prevé.

La provincia de Chubut en 2008 como Santa Cruz y Río Negro entendió que "la Corte Suprema" calificó a los importes retributivos de varios rubros de la liquidación de haberes como reintegro de mayores gastos derivados del cumplimiento de la función comprendida".



Legislatura de la Provincia de Río Negro

El gobernador Das Neves citó la Resolución del máximo tribunal de 1987 que afectaba a empleados del Poder Judicial pero que, interpretaron los gobernadores, podía extrapolarse al resto de los poderes. Esto es: cuando hay ingresos vinculados a mayores gastos producidos por el cargo que se ocupa, esos ítems del salario no deberían tributar Ganancias.

El Poder Ejecutivo Nacional, mediante el decreto 2098/2008, establece un criterio que implica la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP). En él, se dispone que las Asociaciones Básicas de los Niveles Escalafonarios estarán determinadas por la cantidad de unidades retributivas y se compondrán de un cuarenta por ciento (40%) de la cantidad establecida en concepto de sueldo y el sesenta por ciento (60%) restante por dedicación funcional.

El segundo párrafo de art 80 de dicho decreto aclara que el importe correspondiente a la dedicación funcional constituye el reintegro de los mayores gastos de movilidad, viáticos, y otras compensaciones análogas que originan el desempeño de la función, debiendo recibir el mismo tratamiento previsto para las excepciones del art. 165 de decreto 1344/98. Ello conlleva a que los conceptos de dedicación funcional no formen parte de la base de imposición en el impuesto a las ganancias que se proceda a liquidar.

Las remuneraciones adicionales recibidas en concepto de viáticos y gastos de movilidad serán deducibles para la determinación de la ganancia neta sujeta a impuesto, siempre que se verifiquen las condiciones previstas en la derogada Resolución General N°4269 (DGI) y hoy contempladas en la Resolución General 3913/2016 y por los importes que surjan de la aplicación de la misma para cada caso particular.

El Decreto 768/2016 del presidente Mauricio Macri modificó el Convenio Colectivo de Trabajo del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (Sinep). Con esa decisión los funcionarios y empleados del Estado Nacional quedaron eximidos de pagar una parte de Ganancias porque se elevó el ítem "dedicación funcional" al 61 por ciento de la remuneración total.

La provincia de La Pampa mediante el Decreto N° 5165 de 2016 traslada la eximición del impuesto a las ganancias de la que gozan los funcionarios judiciales a todos los funcionarios estatales de la provincia de La Pampa.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

El decreto establece que "a partir del 1° de enero de 2017 el tratamiento previsto en la Resolución N° 12/05 y complementarias, en los términos de la Resolución 65/15 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa".

La resolución que menciona el decreto es la que ratificó el Superior Tribunal de Justicia en 2005 para eximir del pago del impuesto a las ganancias a todos los funcionarios y funcionarias judiciales. A partir de la decisión del gobernador Verna, el beneficio alcanza al Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

Excluyó de la base imponible para el cálculo de Ganancias distintos componentes del salario, incluidos un "adicional general", bonificaciones por antigüedad, extras por responsabilidad funcional y dedicación especial y el reintegro de gastos.

La Resolución N° 8/2019 del Consejo de la Magistratura considera como deducibles de la base del impuesto a las ganancias, a todos los "gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas" que integren las remuneraciones de los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación.

En dichos términos, quedan incluidos en forma expresa los siguientes rubros: "compensación jerárquica", "compensación funcional" o "bonificación por título", según corresponda y "bonificación por antigüedad" y "permanencia en la categoría" proporcional a dichos rubros.

Esta resolución vino a adecuar la aplicación del gravamen sobre los salarios como ocurre en los casos de otros agentes públicos, tanto de los demás departamentos del Estado Nacional como de las diversas reparticiones de los Estados locales.

El presupuesto 2023 de la provincia de Neuquén incorporó tres artículos (48°, 49° y 50°) referidos a la metodología de cálculo de la base imponible sobre la que se calcula el impuesto a las ganancias, cuarta categoría, para la liquidación de haberes que percibe la planta estatal de la administración pública y de los haberes previsionales que abona el ISSN.

Antecedentes de la provincia de Río Negro

En 1998 el Superior Tribunal de Justicia de Río Negro dictó la Resolución N° 243/88, por la que se considera que del total de remuneraciones abonadas al



Legislatura de la Provincia de Río Negro

personal, debían ser considerados como reintegros de gastos el 60% de la asignación al cargo, en calidad de compensación jerárquica y el 100% de las bonificaciones por responsabilidad jurisdiccional y movilidad fija, haciendo extensiva su aplicación, en forma proporcional, a aquellas bonificaciones que se calculan sobre las mencionadas precedentemente.

El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro dictó la Resolución N° 6 de fecha 25 de Septiembre del 2000 en la cual adoptó un criterio equivalente al establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

El Poder Ejecutivo Provincial dictó en fecha 7 de junio de 2000 el Decreto N° 692/00 determinando los conceptos no integrantes de la base imponible del impuesto a las ganancias.

El Poder Legislativo equiparó la situación a la de los otros Poderes del Estado, dictando las Resoluciones N° 148/04 "LRN" (19 de febrero de 2004) y N° 370/09 "LRN" (06 de mayo de 2009).

En el año 2013 el ex gobernador Weretilneck firma los decretos 681/2013 y el decreto N° 1426/2013 mediante los cuales exime del impuesto a las ganancias las guardias activas y pasivas médicas de los técnicos y profesionales de la salud con dedicación full time que revista en la carrera sanitaria prevista en la Ley N° 1904.

Estos planteos y propuestas ya fueron fundamentados y presentados en la Sesión Ordinaria del 21 de diciembre de 2022 durante el tratamiento del proyecto 1276/2022 de Ley de Presupuesto General provincial 2023 del Poder Ejecutivo.

Teniendo en cuenta los antecedentes nacionales y provinciales expuestos, entendemos necesario que en nuestra provincia se determine por ley la reducción de la base imponible de del Impuesto a las Ganancias de la 4ª categoría y se extienda a todos los agentes de la administración pública ya que el tributo afecta a una franja importante de trabajadores y alcanza a sueldos que no pueden considerarse exorbitantes.

Esta medida tiene como fin mejorar la escala salarial de los trabajadores públicos de la provincia de Río Negro y a tal fin proponemos que se incorpore al proyecto de ley del Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Provincial correspondiente al año 2023.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello;

Autor: Héctor Marcelo Mango.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Se reemplaza el Artículo 69° de la ley 5618 de Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Provincial del año 2023 por el siguiente texto:

"Artículo 69.- Se establece que el total de los conceptos remunerativos que perciben los agentes de la Administración pública provincial, convencionales y no convencionales, se compone en un sesenta por ciento (60%) a sueldo y en un cuarenta por ciento (40%) al concepto dedicación funcional".

Artículo 2°.- Se reemplaza el Artículo 70° de la ley 5618 del Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Provincial del año 2023 por el siguiente texto:

"Artículo 70.- El concepto de dedicación funcional referido en el artículo 69 de esta ley constituye el reintegro de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan por el desempeño de la función. Dicho concepto será considerado, de acuerdo al artículo 82 párrafo 4° y artículo 86, inciso e) de la ley de Impuestos a las Ganancias -texto ordenado por Decreto 824/2019-, a los efectos de fijar los importes de los convenios colectivos de trabajo y/o regímenes remuneratorios análogos provinciales vigentes, no efectuándose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dicho concepto".

Artículo 3°.- Se incorpora como Artículo 71° el siguiente texto:

"Artículo 71.- La presente ley entrara en vigencia el 1° de enero de 2023".

Artículo 4°.- Se incorpora como Artículo 72° el siguiente texto:

"Artículo 72.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese".



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 5°.- De forma.